

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE FONDO ESPERANZA Y EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0506

SANTIAGO, 14 de abril de 2023

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017; D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; el D.S. N° 1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que fija subrogante del Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°2 de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República y las necesidades del Servicio:

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley 21.045 creó el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, en adelante “**EL SERPAT**”, el cual es un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la súper vigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Su objeto es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial. Asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria y definición patrimonial.
2. Que, el programa social **Red Digital de Espacios Patrimoniales (BiblioRedes)**, dependiente del SERPAT, tiene como objetivo contribuir a la igualdad en el acceso, uso y apropiación de las TICs, a nivel nacional, con el propósito de contribuir a la inclusión digital de personas con dificultades de acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información y comunicación por factores socioeconómicos y/o por aislamiento territorial.
3. Que, **Fondo Esperanza** es una sociedad por acciones cuyo principal objetivo es implementar un servicio microfinanciero integral, enfocado en las emprendedoras y emprendedores de sectores vulnerables, con el objetivo de entregarles herramientas tanto para el desarrollo de sus negocios, como para su crecimiento personal, familiar y social.

4. Que, **Fondo Esperanza** contaba, en el año 2021, con más de 100 mil socias y socios. De las cuales 79% son mujeres y 50% de ellas jefas de hogar, y que 92% de socias incorporadas en 2021 se encuentra en niveles socioeconómicos vulnerables. Y que requieren de capacitaciones de alfabetización.
5. Que, en razón de lo previamente señalado, las partes suscribieron el convenio de colaboración que se prueba mediante el presente acto.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el Convenio de Cooperación entre Fondo Esperanza y el Servicio Nacional Del Patrimonio Cultural, con el objetivo de colaborar en procesos de alfabetización digital y formación en tecnologías de la información de personas asociadas a Fondo Esperanza, a través del programa BiblioRedes y sus puntos de acceso a Internet, así como de sus espacios de capacitación en bibliotecas públicas municipales, laboratorios regionales y plataforma de educación a distancia, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
FONDO ESPERANZA
Y
EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
BIBLIOREDES**

En Santiago de Chile, el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, en adelante el “**Servicio**”, RUT N°: 60.905.000-4, representado en este acto por su Directora Nacional, **Nélida Pozo Kudo**, Cédula Nacional de Identidad N°10.590.073-2, ambos domiciliados para estos efectos en Huérfanos N° 1515, de la comuna de Santiago, y por la otra, **FONDO ESPERANZA SpA**, RUT 76.141.388-0, en adelante indistintamente denominado “**Fondo Esperanza**”, representado **por MARIO JOSÉ PAVÓN PRAT**, Cédula Nacional de Identidad N°10.651.673-1 y **por DOÑA KARINA SOLEDAD GÓMEZ GÁLVEZ**, Cédula Nacional de Identidad N° 17.180-306-3, ambos domiciliados para estos efectos en calle San Antonio 427, 2° piso, Santiago, se ha convenido el siguiente Convenio de Colaboración:

ANTECEDENTES:

1. Que, el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuya misión es promover el conocimiento, la recreación, y la apropiación permanente del patrimonio cultural y la memoria colectiva del país, contribuyendo a los procesos de construcción de identidades y al desarrollo de la comunidad nacional, y de su inserción en la comunidad internacional. Igualmente, su objetivo es diseñar políticas y planes, diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folklore, culturas

tradicionales y cultura y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial e infraestructura patrimonial, como asimismo a la participación de la ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.

2. Que, **Fondo Esperanza** es una sociedad por acciones cuyo principal objetivo es implementar un servicio microfinanciero integral, enfocado en las emprendedoras y emprendedores de sectores vulnerables, con el objetivo de entregarles herramientas tanto para el desarrollo de sus negocios, como para su crecimiento personal, familiar y social. Se encuentra inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas 17978, número 13652 del año 2011.
3. Que, para el cumplimiento de sus objetivos, las instituciones señaladas precedentemente, han resuelto aunar esfuerzos, en los campos que sus respectivas competencias y misiones institucionales lo posibiliten.
4. Que, en razón de lo previamente señalado, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, el cual consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

Las Partes suscriben el presente convenio con el objetivo de colaborar en procesos de alfabetización digital y formación en tecnologías de la información de personas asociadas a Fondo Esperanza, a través del programa BiblioRedes y sus puntos de acceso a Internet, así como de sus espacios de capacitación en bibliotecas públicas municipales, laboratorios regionales y plataforma de educación a distancia.

SEGUNDO: OBLIGACIONES MUTUAS, INFORMACIÓN QUE SE COMPARTIRÁ Y MODALIDADES DE ACCESO.

Obligaciones del Servicio:

- a. Coordinar y facilitar la participación de personas asociadas a Fondo Esperanza en la oferta de capacitación desarrollada por el Programa BiblioRedes, tanto en bibliotecas públicas como en laboratorios regionales y en su plataforma de educación a distancia, de acuerdo con la disponibilidad de cupos en cada una de estas instancias.
- b. Alojar y disponibilizar en la plataforma de educación a distancia del Programa BiblioRedes contenidos y/o cursos desarrollados por Fondo Esperanza que puedan ser de interés general para las personas asociadas al Fondo Esperanza y para los y las usuarios del Programa BiblioRedes.
- c. Informar a Fondo Esperanza y sus asociadas y asociados sobre los puntos de conexión a Internet de uso público disponibles en todo el país para que puedan ser utilizados en los procesos de capacitación y emprendimientos asociados a los objetivos de Fondo Esperanza.

- d. Facilitar el acceso a Fondo Esperanza y sus asociadas y asociados a los espacios públicos físicos que dispone el Programa Biblioredes a nivel nacional, para acciones de capacitación, fortalecimiento comunitario y otras instancias del equipo local de Fondo Esperanza, de acuerdo a la disponibilidades y características de la infraestructura disponible.

Obligaciones de Fondo Esperanza:

- a. Informar a las asociadas y asociados de Fondo Esperanza sobre la oferta de capacitación y conectividad disponibles del Programa BiblioRedes y sus diversas opciones de acceso a cursos.
- b. Coordinar y facilitar la participación de personas asociadas a Fondo Esperanza en las distintas opciones de capacitación con las que cuenta el Programa BiblioRedes.
- c. Proponer y elaborar contenidos para cursos a distancia en los ámbitos de trabajo de Fondo Esperanza, que puedan ser de interés para sus asociadas y asociados así como para las usuarias y usuarios del Programa BiblioRedes.
- d. Realizar sus mejores esfuerzos para, dentro de sus competencias y atribuciones, resguardar que se haga un correcto uso de los espacios públicos físicos que facilite el Programa Biblioredes a nivel nacional, de acuerdo a las disponibilidades y características de la infraestructura disponible. Sin perjuicio de lo anterior, Fondo Esperanza no responderá por el mal uso que terceros puedan hacer de dichos espacios.

TERCERO: RESPONSABILIDADES.

Ni el **Servicio** ni Fondo Esperanza responderán por la interrupción de los servicios que se presten mutuamente, ya sea originada en un corte temporal o atraso en la entrega de la información, ni por toda o cualquier paralización o suspensión de la operación de sus sistemas, que tenga su origen en labores de mantención o readecuación, o que sean imputables a servicios provistos por terceros, casos fortuitos o fuerza mayor.

CUARTO: USO DE LA INFORMACIÓN.

Las partes se obligan a utilizar la información materia del presente convenio únicamente para el cumplimiento y evaluación del mismo, quedando prohibido todo otro uso distinto del señalado; asimismo, se obligan a adoptar todas las medidas internas que sean necesarias con el objeto de que las operaciones que realicen en virtud de este convenio no vulneren las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Las Partes estarán habilitadas para generar reportes de usuarios de los beneficios y prestaciones que surjan del presente acuerdo a fin de evaluar los resultados de los mismos de manera interna.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes deberán guardar confidencialidad respecto de todos los documentos y antecedentes – documentos propios, información técnica y sobre sistemas de computación y software, a modo de ejemplo- de la otra institución, que conozcan con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de ellos para fines ajenos a éste, ya sea durante la vigencia del mismo, como después de su término.

Esta prohibición afecta a las partes, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y el personal de estos, cualquiera sea la calidad en que se encuentren ligados al convenio.

SEXO: DECLARACIÓN RESPECTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

La suscripción del presente Convenio de Colaboración, **no implica la transferencia de recursos financieros**. Sin embargo, las obligaciones financieras en que incurrieren las Partes como resultado de este convenio, estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad presupuestaria y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

SÉPTIMO: DECLARACIÓN LEY 20.393.

El **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** declara estar en conocimiento que Fondo Esperanza ha incorporado algunas de las exigencias del modelo de prevención de delitos de acuerdo a la Ley N°20.393, de responsabilidad penal de las personas jurídicas, y se compromete a no cometer o participar como autor, cómplice o encubridor en la comisión de ninguno de los delitos señalados en el artículo 1° de la citada Ley. También se obliga a hacer extensiva la presente declaración a todos sus trabajadores y dependientes que participen directa o indirectamente en el presente Convenio.

El **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** declara que ni éste ni sus directores, dueños o trabajadores, mientras se encuentre vigente el presente Convenio con Fondo Esperanza, realizarán algunos de los delitos señalados en el artículo N° 1 de la Ley N° 20.393 (Lavado de activos, Financiamiento del terrorismo, Cohecho a funcionario público nacional y extranjero, Receptación, Soborno entre particulares, Negociación incompatible, Administración desleal, Apropriación indebida, Contaminación de aguas, entre otros).

El **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** se obliga, adicionalmente, a comunicar al Oficial de Cumplimiento de Fondo Esperanza, todo acto o conducta que revista caracteres de delito del cual tome conocimiento en el contexto del presente Convenio a Fondo Esperanza. El incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriores, facultará a Fondo Esperanza para terminar inmediatamente su relación contractual con **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**, y ésta no tendrá derecho a exigir ningún tipo de pago o indemnización.

OCTAVO: COORDINADORES.

Los responsables de ejecutar el cumplimiento de las obligaciones acordadas en este convenio serán,

por parte de **Fondo Esperanza**, el Subgerente de Empoderamiento y Asociatividad de la Gerencia Comercial y Social de Fondo Esperanza o quien éste designe, y por parte del **Servicio**, el jefe de la Coordinación de Comunicaciones del Programa BiblioRedes o a quien éste designe.

NOVENO: VIGENCIA Y DURACIÓN.

El presente Convenio tendrá una vigencia de 1 año a contar de la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios del mismo, prorrogable por períodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las partes notifique a la otra su intención de no perseverar en el mismo, dando aviso con a lo menos sesenta días de anticipación mediante carta certificada enviada al domicilio señalado en la comparecencia.

Las actividades concretas que se estén desarrollando en ese momento seguirán desarrollándose hasta el término que se haya previsto para ellas.

DÉCIMO: ACLARACIONES, MODIFICACIONES E INTERPRETACIÓN.

Las partes acuerdan que los anexos con especificaciones técnicas y otros que fuere necesario suscribir, se entenderán formar parte integrante del convenio, para todos los efectos legales, sin perjuicio de la dictación del acto administrativo aprobatorio correspondiente.

En caso de aclaraciones, modificaciones o la incorporación de normas interpretativas que las partes estimen necesario efectuar al convenio, se podrán suscribir anexos para tales fines, en la medida que estas aclaraciones, modificaciones o normas interpretativas no se contrapongan con el objeto del presente instrumento, todo lo cual deberá ser aprobado mediante el correspondiente acto administrativo.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO.

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan como domicilio la comuna y ciudad de Santiago.

DÉCIMO SEGUNDO: IMAGEN INSTITUCIONAL.

En toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, así como en la propia ejecución de las actividades referidas y relacionadas con este convenio, cuando se trate de material impreso o en formato digital, deben figurar los logos oficiales de ambas instituciones.

DÉCIMO TERCERO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes acuerdan hacer sus mejores esfuerzos para que las eventuales dificultades que se susciten con ocasión de la ejecución del presente convenio, sean resueltas directamente entre las instituciones involucradas, a través de sus respectivos coordinadores designados en la cláusula oc del presente

convenio.

DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES.

El convenio se firma en **(4) cuatro ejemplares** de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las Partes.

DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍAS.

La personería de don **Mario José Pavón Prat** y de doña **Karina Soledad Gómez Gálvez** para representar a **Fondo Esperanza SpA**, consta en escritura pública de fecha 01 de marzo de 2018, otorgada en el 34° Notaría de Santiago, ante el Notario Público Titular don Eduardo Javier Diez Morello, protocolizada bajo el número de repertorio 3.827-2018..

La personería de doña **Nélida Pozo Kudo**, para representar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural como Directora Nacional, consta en el Decreto Supremo N° 2, de fecha 13 de enero de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

FIRMARON: NÉLID APOZO KUDO, DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, MARIO JOSÉ PAVÓN PRAT Y KARINA SOLEDAD GÓMEZ GÁLVEZ EN REPRESENTACION DE FONDO ESPERANZA SPA.

2.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**NÉLIDA POZO KUDO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**


DMF/JHP

DISTRIBUCIÓN:

- Biblioredes.
- Archivo.